



Municipalidad Provincial de Celendín



ORDENANZA MUNICIPAL N°04-2016-MPC/A

Celendín 25 de enero de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL

VISTO:

El Acuerdo de Concejo N° 055-2015-CMPC, y;

CONSIDERANDO

Que, las Municipalidades Provinciales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, conforme lo establece el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. Esta obligación para que la autonomía política, económica y administrativa sea ejercida dentro del marco de las normas nacionales, significa que no debe entenderse como un poder absoluto e independiente de los principios y disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico nacional; sino todo lo contrario, es decir, que el ejercicio de las citadas autonomías tiene que entenderse dentro del cumplimiento estricto de las demás disposiciones del ordenamiento jurídico nacional en cuanto le correspondan.

Que, de conformidad al artículo 8° de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; adicionalmente, el artículo 10° de la citada ley define a la autonomía administrativa como, la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad.

Que, así mismo el Artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que son funciones específicas y exclusivas de las Municipalidades, normas, regular las autorizaciones, derechos, licencias y realizar el control y fiscalización de la ubicación de los avisos publicitarios y propaganda electoral.

Estando a lo expuesto, y de conformidad con el numeral 8) del Artículo 9°, 3) y 5) del Artículo 20° y el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA DIFUSION Y EL CONTROL DE LA PROPAGANDA ELECTORAL PARA LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES 2016.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Primero.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La presente Ordenanza tiene por objeto adecuar las disposiciones sobre el procedimiento para la autorización y la ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral en el ámbito de la jurisdicción del Distrito de Celendín, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y





Municipalidad Provincial de Celendín



Neutralidad en Periodo Electoral, aprobado por el Jurado Nacional de Elecciones mediante Resolución 0304-2015-SG/JNE.

Artículo Segundo: DEFINICIONES

2.1.- Propaganda Política: Toda acción o efecto en aras de conocer la ejecución de los planes y programas que desarrollan las entidades estatales y sus dependencias, con el propósito de conseguir adhesión o apoyo hacia una determinada organización, programa, ideología u orientación política, sujeta a prohibiciones cuando se trata de procesos electorales en trámite.

2.2.- Propaganda Electoral: Propaganda política que se realiza en un periodo electoral, orientada a persuadir a los ciudadanos para obtener resultados electorales a través de la captación de sus votos y con ello aspirar a cargos políticos por elección popular.

2.3.- Difusión de información en contra: Es toda aquella noticia que tiene por objeto desacreditar o denigrar a una organización política que participa en un proceso electoral, incluyendo a sus candidatos, personeros, militantes y simpatizantes.

2.4.- Organización Política: Asociación de ciudadanos que adquiere personería jurídica con su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas, cuya finalidad es ejercer sus actividades dentro y fuera de periodos electorales, formulando propuestas o programas de gobierno y contribuyendo a la formación de la voluntad cívico-ciudadana. El término organización política comprende a los partidos con alcance nacional, a los movimientos con alcance regional o departamental, a las alianzas electorales y a las organizaciones políticas locales, provinciales y distritales.

2.5.- Bienes de Uso Público: Son todos aquellos bienes de utilización general tales como las plazas, parques, paseos, alamedas, malecones, vías públicas (veredas, calzadas, bermas laterales y separados central), puentes, áreas verdes, los aportes reglamentarios establecidos en las habilitaciones urbanas respectivas, los equipamientos con fines de educación, deportes, de recreación y otros similares.

2.6.- Bienes de Servicio Público: Aquellos destinados directamente al cumplimiento de los fines públicos de responsabilidad de las entidades estatales; así como los bienes destinados directamente a la prestación de los servicios públicos o administrativos, tales como las oficinas públicas, los cuarteles, las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, los locales de las Municipalidades, los locales de los Colegios Profesionales, Sociedades de Beneficencia, entidades oficiales, colegios y escuelas estatales o particulares, los locales de las iglesias de cualquier credo, y el mobiliario urbano en general.

2.7.- Mobiliario Urbano: Conjunto de objetos existentes en las vías y espacios físicos públicos, superpuestos o adosados como elementos de urbanización o edificación, de modo que su modificación o traslado no genere alteraciones sustanciales como poder ser: semáforos, paraderos de transporte público, bancas, postes, casetas telefónicas, servicios higiénicos, elementos de información municipal, elementos de información horaria y/o de temperatura, elementos con mensajes de servicio a la comunidad, quiosco, puestos de venta o de prestación de servicios autorizados en la vía pública y otros elementos o estructuras similares.

2.8.- Predios Públicos de dominio privado: Son los predios que están bajo la titularidad de las entidades estatales, y que no están destinados al uso ni al servicio público.

2.9.- Predios de dominio privado: Son los predios que están bajo la titularidad de un particular.





Municipalidad Provincial de Celendín



TITULO II

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA INSTALACION Y RETIRO DE PROPAGANDA ELECTORAL

Artículo tercero: PROCEDIMIENTO:

- Para instalar propaganda electoral en áreas de dominio público y/o zonas permitidas, se debe cursar una carta suscrita por el personero o representante legal de la organización política dirigida al Alcalde indicando las dimensiones de la propaganda a instalar, adjuntando una declaración jurada simple en la que se comprometen a cumplir con las disposiciones municipales. Esta propaganda solo podrá ser instalada en las ubicaciones que establece la presente norma.
- Para instalar propaganda electoral en áreas de dominio privado, se deberá cursar carta suscrita por el personero o representante legal de la organización política dirigida al alcalde, indicando en un croquis la ubicación exacta del predio y de la propaganda a instalar, adjuntando el consentimiento escrito del propietario y una declaración jurada simple en la que se compromete a cumplir con las disposiciones municipales.
- Las Organizaciones Políticas así como las alianzas electorales podrán exhibir sus letreros, carteles o anuncios luminosos en la fachada de su local político, siempre y cuando cumplan las disposiciones municipales de la presente ordenanza.

Artículo Cuarto: PROPAGANDA ELECTORAL PERMITIDA:

- Exhibición de letreros, carteles o anuncios luminosos en las fachadas de los locales partidarios, en la forma que estimen conveniente.
- Instalar, en dichos locales, altoparlantes, que pueden funcionar entre las 8: 00 y las 20: 00 horas, no pudiendo superar la intensidad de 50 decibeles.
- Fijar, pegar o dibujar carteles o avisos en predios de dominio privado, siempre que el propietario conceda el permiso por escrito.
- Distribución en la vía pública de boletines, folletos, afiches, pósteres, volantes, camisetas, calendarios, llaveros, lapiceros y/u otros útiles e instrumentos similares o conexos.
- Emisión de propaganda electoral en los medios de comunicación escritos, audiovisuales e internet.

Artículo Quinto: PROPAGANDA ELECTORAL NO PERMITIDA:

No se permitirá propaganda electoral que:

- Atente contra la dignidad, el honor y la buena reputación de toda persona natural o jurídica
- Promueva actos de violencia, discriminación o denigración contra cualquier persona, grupo de personas u organización política.
- Promueva la desobediencia a las normas electorales, constitución y las leyes.
- Atente contra la moral, el orden público y las buenas costumbres
- En los locales u oficinas de municipalidades, de colegios profesionales, de sociedades públicas de beneficencia; de colegios y escuelas estatales o particulares; de iglesias de cualquier credo; de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, incluyendo cuarteles, así como de las demás entidades públicas oficiales.
- Se considera prohibida la instalación de propaganda en cabinas telefónicas, postes de energía, puentes, pasos a desnivel, pistas, veredas, bienes culturales, en predios carteles y paneles publicitarios, en las casas del perímetro de la Plaza de Armas de Celendín.



Municipalidad Provincial de Celendín



- Se instale en predios declarados patrimonio monumental por el Ministerio de Cultura.
- Se realice mediante pintas o inscripciones en calzadas y veredas.
- Se realice mediante pintas o inscripciones en predios públicos y privados ubicados en el perímetro de la Plaza de Armas y a una cuadra a la redonda de la misma.

Artículo Sexto: RETIRO DE LA PROPAGANDA

Una vez concluido el proceso electoral, las agrupaciones políticas y alianzas electorales e independientes, procederán en el plazo de sesenta (60) días a retirar y/o borrar la propaganda electoral, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 193° de la Ley Orgánica de Elecciones, debiendo dejar el lugar utilizado en las mismas condiciones de ornato en las que se encontraba antes de la instalación de la propaganda, caso contrario la Municipalidad procederá al retiro y/o borrado correspondiente bajo cuenta, costo y riesgo del infractor.

TITULO III

DE LAS SANCIONES Y RESPONSABILIDADES

Artículo Séptimo: Las agrupaciones políticas, alianzas electorales e independientes que vulneran las disposiciones de la presente ordenanza, serán sancionadas con multa, demolición y/o retiro, dependiendo de la gravedad de la falta sin perjuicio del gasto que irroque la reparación o reposición al estado anterior de los bienes afectados por la instalación de la propaganda.

Las sanciones son las siguientes:

INFRACCION	MONTO MULTA (% UIT)	MEDIDA COMPLEMENTARIA
Exhibir, pegar, pintar y/o fijar propaganda electoral en predios de dominio privado sin contar con la respectiva autorización del propietario	50%	Retiro y/o ejecución
Pegar y/o pintar propaganda electoral en carteleras, paraderos y otros bienes de uso público contraviniendo lo establecido por la autoridad municipal	100%	Retiro y/o ejecución
No retirar y/o borrar la propaganda electoral luego de concluido los comicios electorales dentro de los plazos establecidos o no reponer el área afectada a su estado original	100%	Retiro y/o ejecución
Instalar propaganda electoral en los inmuebles declarados monumentos de valor monumental	200%	Retiro
Emplear el uso de postes de alumbrado público, teléfono para la	100%	Retiro



Municipalidad Provincial de Celendín



instalación de propaganda electoral (paneles, afiches, banner, banderolas, etc)		
Por instalar y/o distribuir propaganda electoral que atente contra la dignidad, el honor y la buena reputación de una persona natural o jurídica	50%	Retiro y/o ejecución
Por instalar y/o distribuir propaganda electoral que promueva actos de violencia, discriminación o denigración contra cualquier persona, grupo de personas u organización política	50%	Retiro y/o ejecución
Por instalar y/o distribuir propaganda electoral que atente contra la moral, el orden público y las buenas costumbres	50%	Retiro y/o ejecución
Por realizar propaganda electoral mediante pintas, inscripciones, carteles en predios públicos y privados ubicados dentro del perímetro de la Plaza de Armas y a una cuadra alrededor de la misma	100%	Retiro y/o ejecución

Artículo Octavo: Las organizaciones políticas que instalen publicidad electoral e ingrinjan las disposiciones señaladas en la presente ordenanza serán responsables ante la Municipalidad pro las mismas; sin perjuicio de las sanciones penales y administrativas a las que hubiere lugar.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA: Las instalaciones de propaganda electoral que se hayan instalado antes de la dación de la presente Ordenanza deberán adecuarse, a lo establecido en ella.

SEGUNDA: ENCÁRGUESE a la Sub Gerencia de Comercialización el cumplimiento de la presente Ordenanza.

TERCERA: DEROGUESE toda disposición municipal que se oponga a la presente Ordenanza.

POR TANTO ORDENO

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

